



Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0310  
RADICADO N° 2023-00095-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MAIRA MILENA AGUIRRE PELÁEZ contra la NUEVA EPS S.A.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de abril de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A. lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA los derechos al mínimo vital y al mínimo vital y vida en condiciones dignas vulnerados a la señora MAIRA MILENA AGUIRRE PELÁEZ, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades del 28 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, 16 de enero al 14 de febrero, 15 de febrero al 16 de marzo y del 17 de marzo al 15 de abril, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
28/12/2022	15/01/2023	19
16/01/2023	14/02/2023	30
15/02/2023	16/03/2023	30
17/03/2023	15/04/2023	30

...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la NUEVA EPS no ha realizado el pago del subsidio de incapacidad.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá

**RADICADO N° 2023-00095-00**

imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de Director de Prestaciones Económicas, encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RESUELVE:**

REQUERIR al señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de Director de Prestaciones Económicas, encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

**RADICADO N° 2023-00095-00**

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebfe3cc68bd24a1106da8f5a2ad0f081094069ca354eeb89df289db9534e73b**

Documento generado en 28/04/2023 03:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**